



RAD. 2008/00533. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 10 de junio de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso especial Fuero Sindical promovido por LA PREVISORA S.A. contra ARMANDO EXPEDITO VIVES CHARRIS. Dándole cuenta del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual solicitan la terminación del proceso en virtud de que a la fecha no ha sido iniciado proceso ejecutivo por parte del demandado para el cobro de las costas. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2008-00533-00
PROCESO: FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE: LA PREVISORA S.A
DEMANDADO: ARMANDO EXPEDITO VIVES CHARRIS.

Barranquilla, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que mediante escrito enviado a este Despacho Judicial el día 02 de junio de 2022, el doctor JUAN MANUEL BARROS OCHOA, en su condición de apoderado judicial sustituto de LA PREVISORA S.A manifestó que “(..) fueron aprobadas las costas el 25 de noviembre de 2014 por valor de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$616.000), sin que hasta la fecha haya sido iniciado proceso ejecutivo por parte del demandado para el cobro de las mismas, es evidente que han transcurrido más de siete (7) años, por lo que frente a dicho emolumento ha operado el fenómeno de la prescripción.

(..) Por lo anterior y no habiendo obligación pendiente de cumplir, se solicita respetuosamente al Despacho la terminación del proceso y archivo definitivo del expediente.”

En relación con la petición elevada por la parte demandante debe indicarse que, tal como esa misma parte lo informa, no existe proceso ejecutivo a continuación del proceso de fuero sindical - permiso para despedir, ya que, éste finalizó cuando quedó ejecutoriada la decisión que dirimió el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Lo anterior, implica que no exista proceso alguno en el cual dirimir la petición planteada, pues, el único que existió está legalmente concluido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante en cuanto a la terminación de un proceso inexistente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza